

CONFEDERACIÓN NACIONAL “COALICIÓN CÍVICA”

CARTA ORGANICA NACIONAL

ART. 1°. - Se constituye en el orden nacional esta confederación de partidos denominada “COALICIÓN CÍVICA” sobre la base de la presente Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases Programáticas.

La COALICIÓN CÍVICA se regirá por las normas de esta Carta Orgánica, a cuyo texto los partidos políticos que la integran expresamente adhieren, sin perjuicio de sus propias normas de organización, autoridades y programas, y las leyes vigentes en la materia.

ART. 2°. - La Confederación COALICIÓN CÍVICA se integra con los partidos políticos fundantes y con aquellos que se incorporen con posterioridad conforme las disposiciones previstas en la presente Carta Orgánica que adhieran a su Declaración de Principios y Bases Programáticas.

ART.3°. -Los partidos políticos que integran la Confederación conservan todos sus atributos, programas, símbolos, el derecho de secesión y no podrán ser intervenidos.

ART. 4°. La Confederación COALICIÓN CÍVICA concurrirá a las elecciones nacionales que sean convocadas para elegir la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la Nación. Su fórmula de candidatos se elegirá de conformidad con lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las leyes vigentes en la materia.

ORGANOS DE LA CONFEDERACION

ART. 5°: Son órganos de la Confederación COALICIÓN CÍVICA:

- A) Asamblea Federal**
- B) Junta Ejecutiva**
- C) Junta Electoral Federal**
- D) Comisión Revisora de Cuentas**

ART. 6°. **ASAMBLEA FEDERAL.** La Asamblea Federal es la máxima autoridad de la Confederación. Los delegados ante la Asamblea Nacional serán elegidos por cada partido político integrante de la Confederación, siendo la duración de sus mandatos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. La anticipación del término o la prórroga de

los mandatos sólo podrá ser autorizada por la decisión de la Asamblea Federal y de acuerdo con el marco legal vigente.

Los partidos de distrito que gocen de reconocimiento jurídico político definitivo de conformidad con la ley 23.298 tendrán 1 (un) delegado titular y 1 (un) delegado suplente.

Los partidos de orden nacional tendrán 1 (un) delegado titular y 1 (un) delegado suplente cada dos partidos de distrito que formen parte de él y que gocen de reconocimiento jurídico político definitivo de conformidad con la ley 23.298.

Los delegados suplentes reemplazan a los titulares en caso ausencia, licencia, imposibilidad o cualquier otra causa.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto cuando expresamente se dispusiera otra mayoría especial. El quórum para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 7º) Son atribuciones de la Asamblea Federal:

A. Analizar la situación política nacional.

B. Definir la política de alianzas y la táctica electoral.

C. Aprobar la incorporación de otras fuerzas políticas a la Confederación.

D. Elegir la fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

E. Designar los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobar su reglamento de funcionamiento.

F. Crear un Comité de Ética.

G. Reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.

H. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

ART. 8º) La Asamblea Federal se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y podrá ser convocada con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, por la Junta Ejecutiva o a solicitud de 1/3 (un tercio) de los asambleístas.

ART.9º) La Asamblea deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. Sesionará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros. La Junta Ejecutiva citará la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. La Asamblea, reunida, designará en su seno un (1) Presidente, dos (2) secretarios provisorios. Allí nombrará como

autoridades permanentes: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, y la Comisión de Poderes, integrada por tres (3) miembros titulares, siendo la duración de sus mandatos de cuatro (4) años. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 8°. En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose, el lugar, día y hora, e igualmente fijarse el Orden del Día a considerar.

ART.10°) **JUNTA EJECUTIVA.** Sus miembros son designados y removidos por cada partido político confederado, conforme sus disposiciones orgánicas. El mandato de los miembros de la Junta es de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado en forma expresa.

ART.11°).-La JUNTA EJECUTIVA estará integrada de la siguiente forma: los partidos de distrito que gocen de reconocimiento jurídico político definitivo de conformidad con la ley 23.298 tendrán 1 (un) representante titular y 1 (un) representante suplente.

Los partidos de orden nacional tendrán 1 (un) representante titular y 1 (un) representante suplente cada dos partidos de distrito que formen parte de él y que gocen de reconocimiento jurídico político definitivo de conformidad con la ley 23.298.

Los miembros suplentes reemplazan a los titulares en caso ausencia, licencia, imposibilidad o cualquier otra causa.

ART. 12°) -. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto cuando expresamente se dispusiera otra mayoría especial. El quórum para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros. Sin perjuicio de otras secretarías o comisiones que determine, en su reunión constitutiva la Junta Ejecutiva designará, entre sus miembros: un (1) Presidente, un (1) Tesorero y un (1) Pro Tesorero.

ART.13°). - Son atribuciones de la JUNTA EJECUTIVA:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Establecer los principios programáticos y de acción política de la Confederación;
- c) Aprobar el programa y la plataforma electoral de la Confederación para cada elección nacional;
- d) Reglamentar la formación, administración y disposición del patrimonio de la Confederación;
- e) Resolver sobre la concurrencia de la Confederación a los comicios convocados en el orden nacional y dirigir las campañas políticas;

- f) Concertar alianzas transitorias con fines electorales con otro u otros partidos políticos, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Asamblea.
- g) Designar a los apoderados de la Confederación.
- h) Designar los miembros de la Junta Electoral Nacional y aprobar el Reglamento que la Junta Electoral Nacional dicte.

ART.14°).- **JUNTA ELECTORAL FEDERAL.** La Junta Electoral Federal dictará su propio reglamento el que deberá ser sometido para la aprobación de la JUNTA EJECUTIVA. El Reglamento contemplará los mecanismos para la elección de los candidatos a Presidente y Vice Presidente de la Confederación.

PATRIMONIO DE LA CONFEDERACION

ART.15°).-El patrimonio se conformará con las contribuciones de los partidos políticos confederados, donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente en la materia. La Junta Ejecutiva definirá acerca del aporte con el que contribuirán los partidos confederados.

ART.16°) .-Los partidos políticos miembros de la Confederación percibirán los aportes previstos por la ley, de manera directa como antes de la constitución de la Confederación.

ART.17°).- La Confederación llevará en forma regular todos sus libros conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia. Todos los fondos deberán ser depositados en una cuenta a nombre de la Confederación, de conformidad con las leyes vigentes en la materia. El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de Agosto.

ORGANO DE FISCALIZACION

ART.18°).- Se conformará una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Asamblea Federal. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectos por lo menos con un intervalo de un período.

ART.19°.) - La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar los libros y constancias contables de la confederación;
- b) Dictaminar sobre el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos presentados por la JUNTA EJECUTIVA.

DISOLUCION

ART.20°).- La Confederación sólo podrá ser disuelta cuando se consideren cumplidos los objetivos políticos perseguidos y /o cuando hubieran desaparecido las causas que condujeron a su formación. La decisión deberá ser adoptada por la JUNTA EJECUTIVA NACIONAL y ad-referendun de cada partido político confederado. El patrimonio se destinará a instituciones de Niños en situación de Calle, de conformidad con el art. 54 de la ley 23.298 y el art. 6, inc. c) de la ley 26.215.

ART. 21°).- Si algún partido político miembro de la Confederación hiciera uso de su derecho de secesión y desistiera de su participación en la Confederación, no podrá utilizar el nombre de la COALICION CIVICA, ni de sus siglas, sus símbolos, o leyendas distintivas, como tampoco impugnar el uso de los mismos por parte de las otras fuerzas políticas que continúen integrándolo.

DISPOSICIONES GENERALES

ART.22°).-Los partidos políticos miembros de la Confederación sujetos a la presente Carta Orgánica conservan el uso exclusivo de sus nombres, símbolos y demás atributos, que podrán utilizar conjuntamente con los de la CONFEDERACION COALICION CIVICA .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART 23°) Hasta tanto se elijan autoridades partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica, la Junta Promotora designada en el acto de constitución de esta Confederación tendrá todas las facultades inherentes a los órganos partidarios; pudiendo asimismo modificar su integración y reformar la presente Carta Orgánica.

ART.24°) La Junta Promotora, conforme lo expuesto en el artículo anterior, será la encargada de proclamar y oficializar la fórmula de candidatos a presentarse en las próximas elecciones nacionales convocadas.